República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00356.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de HECTOR FABIO RAMIREZ ARANGO, por las siguientes cantidades:

1.- Frente al pagaré No. 601589614207940.

1.1.- Por la suma de $60.395.777,89 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo mencionado en el numeral 1°.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del 11 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3.- Por la suma de $4.282.939,10 m/cte por concepto de intereses de plazo contenido en el instrumento cambiario mencionado en el numeral 1°.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** en concordancia con el artículo 8° y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada Yulieth Camila Corredor Vásquez como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese(2),[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 40 de 5 de abril de 2024.

A.V.

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b79ae2b156238aff394bf8e0660771b21d5fa9685cfdf6dcaf64513b86b03d**

Documento generado en 04/04/2024 07:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica